

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BENALMÁDENA

Área de Arquitectura y Urbanismo
Unidad Administrativa
Unidad de Planeamiento

Anuncio

Expediente: EM-BM-114.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 2/03 de 04/03/03, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar definitivamente la Revisión del PGOU de Benalmádena propuesto por el Ayuntamiento con los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental, del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado y de la Dirección General de Costas que se incorporan a la presente.

2.º Suspender las determinaciones del suelo No Urbanizable, incluyendo los equipamientos y espacios libres previstos en el ámbito de la Sierra, por los motivos expuestos en el último informe técnico del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de esta Delegación Provincial.

3.º Denegar la aprobación definitiva de las siguientes:

• La clasificación como Urbano de la UE-104, UE-105 y EU-108 que no justifican esta condición.

• Las determinaciones de la UE-86 por la elevada altura propuesta que no se integra en la estructura urbana existente en Arroyo de la Miel.

• La ampliación del Puerto Deportivo por no quedar convenientemente justificados los accesos propuestos, así como por los condicionantes del informe de la Dirección General de Costas.

4.º Recomendar al Ayuntamiento la creación en la zona de Arroyo de la Miel de más zonas verdes por la escasa ratio que tiene la población con respecto a este uso.

5.º Requerir al Ayuntamiento la presentación de un expediente único que de cumplimiento a todos los extremos puestos de manifiesto en el presente acuerdo y que deberán recoger las adaptaciones indicadas en los siguientes apartados.

6.º De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2002 y hasta tanto se presente el expediente de cumplimiento, el presente instrumento de planeamiento general asume la denominación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena.

Las distintas clases de suelo y sus correspondientes categorías contempladas en el presente documento han de entenderse directa e inmediatamente adaptadas a las clases y categorías de suelo de la Ley 7/2002, en la forma prevista en la disposición transitoria primera, apartado 1, regla 1.º

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se entienden que forman parte de la Ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, las determinaciones del mismo que tengan por objeto la regulación de los aspectos contemplados en el artículo 10.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Al objeto de determinar de forma expresa el ámbito del suelo urbano para la aplicación del régimen urbanístico correspondiente a la categoría de consolidado y no consolidado de aplicación directa según la disposición transitoria primera 1, el Ayuntamiento deberá aprobar en el plazo de SEIS meses, tras la tramitación correspondiente, una Delimitación de Suelo Urbano Consolidado.

7.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento y proceder a su publicación

En cumplimiento del punto 5.º del acuerdo anterior, por el Ayuntamiento de Benalmádena se ha elaborado un expediente único que da cumplimiento a los extremos señalado.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 01/10, de fecha 16/03/10, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la parte suspendida del acuerdo de la COPTU de la sesión MA/02/2003 celebrada el 04/03/2003 referida a las determinaciones del Suelo No Urbanizable, incluyendo los equipamientos y espacios libres previstos en el ámbito de la Sierra.

SEGUNDO. Corregir los errores detectados en la parte aprobada definitivamente relativos a las Unidades de Ejecución que se detallan a continuación:

• UE-5 Cjto Residencial Las Maravillas (antigua UA-5 Mayoral)

• UEP-6 y 7 Santa Matilde y Retamar

• UEP-23 Torrequebrada

• UEP-24.1 y UEP-24.2 Torregolf

TERCERO. Ratificar la aprobación del Expediente único por el que se da cumplimiento a los condicionantes del acuerdo referido.

CUARTO. Notificar el acuerdo adoptado al Ayuntamiento de Benalmádena y proceder a la publicación del mismo en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento se hace público para general conocimiento, así mismo y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de las normas urbanísticas correspondientes a dicho PGOU, según anexo, haciendo constar que su vigencia comenzará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a tenor de lo establecido en el artículo 65.2 de la mencionada Ley 7/85.

Haciendo constar que el presente instrumento de planeamiento ha sido remitido con fecha 30/03/10 al Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para su correspondiente depósito en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Contra el anterior acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa e inmediatamente ejecutivo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Benalmádena, 7 de abril de 2010.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área, Jesús Fortes Ruiz.